



**RESOLUCIÓN No. 2529
(SEPTIEMBRE 26 DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
DEL CONTRATO 780-2025"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales que le otorga la
Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082
de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que dando cumplimiento a la misión institucional y con el fin de garantizar el logro de las obligaciones legales y de gestión definidas por la administración en el plan de desarrollo GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA, PROYECTO: APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL, RENDICION DE CUENTAS Y PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA LÍNEA ESTRATÉGICA: GIRARDOT SEGURA Y PARTICIPATIVA SECTOR: GOBIERNO TERRITORIAL PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA META 288: INFRAESTRUCTURA PARA LA PROMOCIÓN A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y A LA CONVIVENCIA ADECUADA, mediante Resolución No. 1198 del 21 de mayo de 2025 se dio apertura al proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004-2025, con el objeto de "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LAS PERSONAS EN CALIDAD DE SINDICADOS QUE SE ENCUENTREN DETENIDOS DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN TRANSITORIO Y EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIONCTP DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT".

Que con la Resolución No. 1482 del 16 de junio de 2025, se adjudicó el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004-2025 a la UNION TEMPORAL ALIMENTACION GIRARDOT 2025, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00) M/CTE y plazo HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

Que entre el municipio de Girardot y la UNION TEMPORAL ALIMENTACION GIRARDOT 2025 con NIT. 901958988-1, se suscribió el Contrato 780-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LAS PERSONAS EN CALIDAD DE SINDICADOS QUE SE ENCUENTREN DETENIDOS DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN TRANSITORIO Y EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIONCTP DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT".

Que, el día 15 de julio de 2025, se dio inicio a la ejecución contractual a través de la plataforma SECOP II, una vez suscrita el acta de inicio entre el contratista y la entidad.

Que el 1 de septiembre de 2025 se adiciona al Contrato 780-2025 la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000,00).

Que, los contratos estatales son intuitu persona y, por tal motivo, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.





Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 13, establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales, así: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Que, por lo mencionado anteriormente y, como quiera que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública nada establece frente a la cesión de los derechos económicos que puedan derivarse de un contrato estatal, procede la remisión a la normatividad prevista en esta materia por el Código Civil, capítulo 1 del título XXV del libro cuarto del Código Civil –artículos 1959 a 1966.

La jurisprudencia¹ ha establecido que la cesión de crédito supone la transferencia de un derecho singular de crédito a favor de un tercero, en donde sólo se trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación de pago comporta un crédito en favor del acreedor beneficiario, que constituye un derecho personal de contenido económico, es pertinente la definición de derechos de crédito consagrada en el artículo 666 del Código Civil que refiere:

"Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos; De estos derechos nacen las acciones personales".

Por otro lado, el artículo 1959 ibidem indica la eficacia de la cesión de un crédito, así: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

Acepción bajo la cual, el titular de un crédito, contenido o no en un documento que sirva de título, puede disponer de él por cualquier causa, siendo algunas la venta, permuta, donación, aporte en sociedad, cesión, entre otras figuras jurídicas permitidas por la ley, para lo cual siempre deberá existir una obligación correlativa en los términos del artículo 666.

En cuanto a la responsabilidad que tiene el cedente con el cesionario, el artículo 1965 del Código Civil establece lo siguiente:

"El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa". (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 1634 ibidem reglamenta la validez del pago, en donde en principio solo el acreedor es quien lo satisface, pero cuando el acreedor faculta a otro para su cobro, también se satisfaría. Específicamente reza:

1 Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mérida Valle De La Hoz, Del 01 De Julio 2015, Radicación Número: 25000-23-26-000-2000-00114-02(33400)





"Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro".

En materia jurisdiccional, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejo Ponente, Enrique Gil Botero, en sentencia bajo radicado No. 25000-23-26-000- 1994-09759-01(20817), del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), refiere que en la cesión de un crédito solo varía el pago, más no la relación contractual de los contratantes, así:

"La cesión de crédito derivado de un contrato el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial.
(...) la cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago"

La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, como ente rector en materia de contratación estatal, respecto a la cesión de derechos económicos, en concepto No. 4201714000004797, de fecha 17 de abril del 2018, ha fundamentado:

"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (mi) es aceptada por la Entidad Estatal".

Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

Que, así las cosas, se puede concluir que un contratista está en capacidad legal de ceder a un tercero los derechos económicos que se lleguen a causar a su favor en los términos de los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil, razón por la cual, una vez materializada la cesión de derechos económicos, el cesionario puede proceder al cobro de la acreencia a la entidad presentando la documentación correspondiente, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el contrato, de acuerdo con la forma de pago prevista para el efecto.

Que, el día 18 de septiembre de 2025, el contratista UNION TEMPORAL ALIMENTACION GIRARDOT 2025, presentó solicitud por medio de la cual solicitó:

"EL CEDENTE manifiesta que cede con responsabilidad de su parte y de manera irrevocable a favor de EL CESIONARIO, los derechos económicos derivados del contrato estatal identificado de la siguiente manera: Contrato 780 del 4 de julio de 2025 celebrado entre la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT y UNION TEMPORAL ALIMENTACION GIRARDOT 2025, cuyo objeto corresponde a: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LAS PERSONAS EN CALIDAD DE SINDICADOS QUE SE ENCUENTREN DETENIDOS DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSION TRANSITORIO Y EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCION CTP DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT".

Que, como soporte de lo anterior, el contratista UNION TEMPORAL ALIMENTACION GIRARDOT 2025, presentó la siguiente documentación:

1. CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Documento suscrito entre UNION TEMPORAL ALIMENTACION GIRARDOT 2025, con NIT. 901958988-1, representada por JOSE LEANDRO ARIAS SOSA en calidad de CEDENTE, y DANIELA BARRIOS TRIANA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.070.621.548 en





calidad de CESIONARIO, de fecha 12 de septiembre de 2025, con reconocimiento ante la Notaría Única del Círculo de Campoalegre – Huila de fecha 17 de septiembre de 2025.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de DANIELA BARRIOS TRIANA.

3. Certificación bancaria de DANIELA BARRIOS TRIANA de fecha 22 de septiembre de 2025.

4. Copia documento de constitución de Unión Temporal de fecha 25 de mayo de 2025.

Que con fecha 22 de septiembre de 2025, el secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional, JHONNY ARLEY BUSTOS RIVERA, en su calidad de supervisor del Contrato, emite concepto favorable, previa verificación del cumplimiento del marco normativo vigente y de la documentación que soporte la actuación.

Que, una vez verificada la documentación se pudo evidenciar que, el documento de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS presentado cuenta con las respectivas firmas, tanto del representante legal del cedente como del cesionario, y se encuentra protocolizado ante Notaría Pública, por lo que deriva en la presunción de documento auténtico, de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Que, de igual manera, analizado el documento en su integridad cuenta con: (i) la identificación de cada una de las partes; (ii) las partes que lo suscriben cuentan con la capacidad jurídica para obligarse en representación de las personas jurídicas; (iii) la identificación plena del contrato sobre el cual se realizará la cesión de derechos económicos; y (iv) el valor sobre el cual se realizará la cesión de derechos económicos.

Que, de igual manera, el documento de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS fue presentado por parte del contratista UNION TEMPORAL ALIMENTACION GIRARDOT 2025 durante la ejecución del contrato y notificado a la entidad contratante, esto es, el MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA.

Que, por lo expuesto anteriormente, se puede concluir que, es procedente jurídicamente la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS derivados del Contrato 780 - 2025, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LAS PERSONAS EN CALIDAD DE SINDICADOS QUE SE ENCUENTREN DETENIDOS DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSION TRANSITORIO Y EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCION CTP DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT" de la UNION TEMPORAL ALIMENTACION GIRARDOT 2025, con NIT. 901958988-1, en calidad de CEDENTE, a DANIELA BARRIOS TRIANA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.070.621.548 en calidad de CESIONARIO, por el valor establecido en el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, esto es hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000,00), en armonía con las normas anteriormente citadas, así como en los distintos precedentes judiciales y la doctrina aplicable para estos casos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS del Contrato 780 - 2025, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LAS PERSONAS EN CALIDAD DE SINDICADOS QUE SE ENCUENTREN DETENIDOS DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSION TRANSITORIO Y EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCION CTP DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT", entre la UNION TEMPORAL ALIMENTACION GIRARDOT 2025, con NIT. 901958988-1, representada legalmente por el señor JOSE LEANDRO ARIAS SOSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.797.778, en calidad de CEDENTE y DANIELA BARRIOS TRIANA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.070.621.548 en calidad de CESIONARIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDER los DERECHOS ECONÓMICOS derivados del Contrato 780 - 2025, hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE





(\$280.000.000,00), previo cumplimiento de las condiciones establecidas para cada pago en la CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO de la MINUTA DEL CONTRATO, publicado en la plataforma electrónica SECOP II del contrato electrónico mencionado anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al CEDENTE y CESIONARIO.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR de la presente CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS a la secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio de Girardot, así mismo, que lo pagos correspondientes al valor de los derechos económicos a que alude la presente cesión de derechos económicos, que le puedan corresponder a la UNION TEMPORAL ALIMENTACION GIRARDOT 2025, con NIT. 901958988-1 como consecuencia de la ejecución del Contrato 780-2025, deben ser girados al CESIONARIO, DANIELA BARRIOS TRIANA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.070.621.548.

ARTICULO QUINTO: DECLARAR que la aceptación de la cesión de derechos económicos conserva íntegramente el contenido del Contrato 780-2025, así como los plazos y condiciones para el pago consignadas en el mismo.

ARTICULO SEXTO: Con la presente cesión de derechos económicos, el Municipio de Girardot – Cundinamarca no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguna con el CESIONARIO, DANIELA BARRIOS TRIANA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.070.621.548, por lo que las obligaciones derivadas del contrato 780-2025 están a cargo del CEDENTE, UNION TEMPORAL ALIMENTACION GIRARDOT 2025, con NIT. 901958988-1.

ARTICULO SEPTIMO: La cesión de derechos económicos del Contrato 780-2025 se encuentra supeditada a la ejecución de este, por lo cual, el pago se reconocerá y realizará hasta por el monto de las actividades debidamente certificadas con recibo a satisfacción por el supervisor del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girardot – Cundinamarca, a los 26 días del mes de septiembre de 2025.

SALOMON SAID ARIAS
ALCALDE DE GIRARDOT

Proyecto: SILM

Revisó: Angela María Tovar Cotamé

Jefe Oficina de Contratación

